



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0369/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) día del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, así como 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución, fue dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014). Esta ordenanza acoge parcialmente la acción de amparo de cumplimiento que, contra los señores Hanoi Sánchez Paniagua (alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana) y Héctor Mojica (director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.)), interpusieron las entidades que se indican a continuación: Empresa del Valle, S.A., Asociación de Dueños de Minibuses Organizados de San Juan de la Maguana, Sindicato de Minibuses San Juan, Las Matas y Elías Piña, y Asociación de Dueños de Minibuses de Azua (ASODUMA).

La referida ordenanza fue recurrida en revisión constitucional por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana, Inc. (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle», mediante instancia depositada ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014).

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La aludida demanda en suspensión contra la referida ordenanza núm. 322-14-01 fue sometida mediante instancia depositada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle», en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

Dicha solicitud de suspensión fue notificada a los demandados, Empresa del Valle, S.A., Asociación de Dueños de Minibuses Organizados de San Juan de la Maguana, Sindicato de Minibuses San Juan, Las Matas y Elías Piña, y Asociación de Dueños de Minibuses de Azua (ASODUMA) (en lo adelante, «Empresa del Valle, S.A. y compartes»); así como a la alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana y al director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.), mediante el Acto núm. 150/2014, instrumentado por el ministerial Estely Recio Bautista (alguacil de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de San Juan) el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La mencionada ordenanza de amparo núm. 322-14-01 cuenta con el siguiente dispositivo:

PRIMERO: Declara buena y valida en cuanto a la forma la presente Acción Constitucional de Amparo de Cumplimiento interpuesta por Empresas del Valle, RNC 1-18-01168-9 representada por el señor MANUEL ANTONIO

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MATEO RODRIGUEZ, ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES ORGANIZADOS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., RNC 430052256, representada por su presidente, señor JUAN OSCAR FAMILIA GALVA, SINDICATO DE MINIBUSES SAN JUAN, LAS MATAS Y ELIAS PIÑA, representado por su presidente, señor PASCUAL CEDANO OGANDO y LA ASOCIACION DE DUEÑOS DE MINIBUSES DE AZUA (ASODUMA), con RNC 011-1115178-4, representada por su presidente, señor CARLOS ANDDRITSON RAMIREZ VALENZUELA, contra la ARQ. HANOI SANCHEZ PANIAGUA en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana y el LIC. HECTOR MOJICA, Director General de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.), por haberse hecho dentro de las normas establecidas por la ley y dentro del plazo legal. SEGUNDO: En cuanto al fondo de esta acción constitucional de Amparo en Cumplimiento, ordena a la ARQ. HANOI SANCHEZ PANIAGUA en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, así como al Director General de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.) dar fiel cumplimiento y ejecutar Resolución No. 03-94, de fecha 14 de Octubre del 1994 y la Ordenanza No. 03.99, de fecha 10 de Agosto del 1999, emitidas por la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, en consecuencia procedan a agotar los procedimientos de lugar, tendentes a clausurar la terminal de Transporte del Valle, la cual ha sido aperturada en la calle 16 de Agosto No. 37 de esta ciudad de San Juan de la Maguana. TERCERO: Condena a las autoridades correspondientes al pago de un astreinte de CINCO MIL PESOS (RD\$5,000.00) diarios, a favor del asilo de ancianos de esta ciudad de San Juan de la Maguana, a partir del vencimiento de 30 días que se les otorga para agotar el debido proceso, tendente a dar fiel cumplimiento a lo ordenado. Ordena que el presente astreinte sea liquidado cada dos meses. CUARTO: Ordena la ejecución



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma. QUINTO: DECLARA libre de costas el presente proceso, en aplicación del artículo 66 de la 137-11.

La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana fundó esencialmente su fallo en los siguientes motivos:

Que de manera conjunta las partes impetradas e interviniente voluntaria sostiene que al tenor de lo que establece el artículo 70.1 de la Ley sobre Procedimientos Constitucionales, debe ser declarada inadmisibile la presente acción por existir otras vías ordinarias que permiten de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado, como es la establecida en los artículos 120 y siguientes de la Ley 176-07, sobre Ayuntamientos, referente a las sanciones por infringir la ley municipal; que luego de ponderar el incidente planteado a la luz de los textos previamente citados, somos de criterio de que si bien es cierto que la ley municipal establece sanciones a los infractores, también es cierto que la presente acción procura que el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, cumpla con una ordenanza municipal emitida por la Sala Capital, lo que evidentemente se verifica que existe una diferencia importante entre ambos escenarios; que en este sentido, y no habiendo el tribunal procedimiento ordinario alguno que permita de manera efectiva obtener la protección derecho fundamental invocado rechaza en todas sus partes la inadmisibilidad planteada valiendo este dispositivo.

Que además, el interviniente voluntario solicita que sea declarada inadmisibile la presente acción por falta de calidad, en razón de que supuestamente la parte impetrante no se encuentra provista de registro



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mercantil, según lo establece la Ley No. 3-02, sobre Registro Mercantil; que hemos podido comprobar que figuran en el expediente los documentos que acreditan que EMPRESAS DEL VALLE, se encuentra constituida debidamente al amparo de las leyes dominicana (sic), documentos tales como Certificaciones emitidas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercial, de fecha 15 de julio de 1999, Estatutos Sociales, Pago de impuestos, entre otros; además de que se encuentra provista del RNC No. 1-18-01168-9. En tal sentido, rechaza en todas sus partes la inadmisibilidad planteada, valiendo dispositivo.

Que en base a las comprobaciones previamente indicadas se puede colegir que existe un incumplimiento por parte de las autoridades competentes de las ordenanzas municipales indicadas con anterioridad, en razón de que existe una prohibición violentada, y dicha prohibición debe ser ejecutada por las autoridades públicas encargadas para tales fines; que en este sentido, procede acoger parcialmente la presente acción de amparo de cumplimiento.

Que el artículo 93 de la Ley 137-11, establece: “El Juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreinte, con el objeto de constreñir al agravante al efectivo cumplimiento de lo ordenado”; sin embargo, este Tribunal considera innecesario conceder lo solicitado, valiendo dispositivo”.

4. Hechos y argumentos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante en suspensión, Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle»,

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procura la admisión de la demanda en suspensión que nos ocupa y, en consecuencia, la suspensión de la aludida ordenanza núm. 322-14-01. Para justificar dichas pretensiones, argumenta fundamentalmente lo siguiente:

a. Que “[t]omando en cuenta que como se aprecia de la ordenanza de marras, todas las partes accionadas e intervinientes coincidieron en solicitar al juez a-quo la declaratoria de inadmisión de dicha acción de amparo por diversas razones”.

b. Que *[e]l derecho de propiedad es un derecho con rango constitucional, por lo cual deberá ser resguardado por aquellos llamados por la ley a ellos, esto es, los llamados a impartir justicia, tal como son los jueces del orden judicial, ya que la misma en su artículo 51 fija que: “Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes”*.

c. Que *[s]e evidencia que mediante esta conducta ilegítima de cerrar una terminal de transporte de pasajeros, propiedad de Transporte del Valle, fue afectado su derecho al trabajo de sus miembros, lo cual les permitía vivir con dignidad (relativa) y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, pues el volante representa la totalidad de los ingresos que estos percibían*.

d. Que *[a] solicitud del recurrente en Revisión el Tribunal Constitucional puede ordenar que se suspenda la ejecución de la Ordenanza impugnada, siempre que se le demuestre evidentemente que de la ejecución puede resultar graves perjuicios y cuando en el Tribunal aquo hayan sido planteado excepciones de incompetencia e inadmisibilidades*.

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada en suspensión, Oficina Técnica de Transporte Terrestre, depositó su escrito de defensa en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el catorce (14) de mayo de dos mil catorce (2014), por medio del cual solicita que se ordene la suspensión de la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, en virtud de los siguientes motivos:

- a. Que [...] *la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, en fecha 20 de febrero del año en curso, demandó, primero, en Revisión de la referida ordenanza por ante el Tribunal Constitucional de la República Dominicana; y luego, ante el mismo tribunal, demandó la suspensión provisional de la referida ordenanza.*

- b. Que [...] *la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, entiende que en la especie, el Tribunal debe fusionar el Recurso de Suspensión incoado por el operador ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DEL VALLE DE SAN JUAN, TRANSPORTE DEL VALLE, con el Recurso de Suspensión incoado por la exponente, por cuanto en el fondo, persigue un mismo fin.*

A su vez, las partes demandadas, Empresa del Valle, S.A. y compartes, sometieron su escrito de defensa en la indicada secretaría el seis (6) de junio de dos mil catorce (2014), solicitando que se rechace la aludida demanda en suspensión por las siguientes razones:

- a. Que [...] *LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DEL VALLE DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, (TRANSPORTE DEL VALLE), demandó*

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Suspensión de la Ejecución de la Ordenanza estableciendo de forma genérica unas series de argumentos que atañen única y exclusivamente al fondo del proceso.

b. Que [...] como puede observarse, la solicitud de suspensión realizada por la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DEL VALLE DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, (TRANSPORTE DEL VALLE) en ninguna de esas argumentaciones establece, en razón de que, debe suspenderse la ordenanza en cuestión, tampoco demuestra la urgencia, pero mucho menos tiene como justificar, ni lo puntualiza, la existencia de la Turbación Manifiestamente ilícita que se le pudiera ocasionar en caso de que se ejecute la Ordenanza de Amparo No. 322-14-01 de fecha 27/01/2014, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de San Juan.

6. Pruebas documentales depositadas

En el expediente atinente a la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia obran, entre otros, los documentos que siguen:

1. Ordenanza núm. 322-14-01, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).
2. Acto núm. 150-14, instrumentado por Estely Recio Bautista (alguacil de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Juan de la Maguana) el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014).
3. Acto núm. 336-2014, instrumentado por Joel A. Mateo Zabala (alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Instancia del Distrito Judicial de San Juan) el veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

La entidad Empresa del Valle, S.A. y compartes incoaron una acción de amparo de cumplimiento con el fin de que la alcaldesa de San Juan de la Maguana, señora Hanoi Sánchez Paniagua, cumpliera la Resolución núm. 03-94 y la Ordenanza núm. 03-99, expedidas por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana el catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y el diez (10) agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), respectivamente, que dispusieron la clausura de la terminal de pasajeros Transporte del Valle, ubicada en San Juan de la Maguana. Asimismo, las accionantes pretendían que se ordenara al director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), señor Héctor Mojica, cumplir con las normas contenidas en los literales «D» y «F» del artículo 11 del Decreto núm. 489-87, sobre la Reglamentación y Control de Funcionamiento de las Terminales de Transporte.

La referida acción de amparo de cumplimiento fue acogida parcialmente por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial San Juan, mediante la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, del veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014). Esta ordenanza ordenó a la alcaldesa de San Juan de la Maguana, así como al director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), cumplir con las mencionadas resolución núm. 03-94 y ordenanza núm. 03-99. Inconforme con esta decisión, la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Valle» sometió un recurso de revisión constitucional en contra de la misma, al tiempo de presentar por acto separado la demanda en suspensión de ejecución que hoy nos ocupa.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

Respecto a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta contra la Ordenanza núm. 322-14-01, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. En la especie, la parte demandante en suspensión solicita al Tribunal Constitucional la suspensión de la ejecutoriedad de la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, que dictó la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014); fallo que ordenó a Empresa del Valle, S.A. y compartes a ejecutar en un plazo de treinta (30) días la Resolución núm. 033-94, del catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), así como la Ordenanza núm. 03-99, del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), ambas emitidas por la Sala Capitulante del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, así como a pagar un astreinte de cinco mil pesos dominicanos

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(RD\$5,000.00) diarios a favor del asilo de ancianos de ese municipio en caso de incumplimiento.

b. En esta tesitura, conviene recordar que el legislador dominicano no previó la figura de la suspensión de ejecutoriedad respecto a sentencias de amparo. El Tribunal Constitucional, sin embargo, guiado por la interpretación de los principios rectores de efectividad consagrados en el artículo 7.4, en su Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), formuló el siguiente criterio:

La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

c. Es oportuno destacar asimismo que la suspensión de ejecución de decisiones es de naturaleza precautoria, lo cual a juicio de esta sede constitucional —Sentencia TC/0254/14, del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)— implica que «tiene por objeto la protección provisional de un derecho que, si finalmente, la sentencia de fondo llegara a reconocer, su exigencia no resulte imposible o difícil de ejecutar».

d. En este contexto, resulta insoslayable estimar que la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01 que nos ocupa fue objeto de un recurso de revisión constitucional previo interpuesto ante el Tribunal Constitucional por la parte demandante en suspensión —Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana, Inc. (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle»—; recurso que fue

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resuelto por este colegiado mediante la Sentencia TC/0349/16, del veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento incoado por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana, Inc. (ASOTRAPAVASAN) “Transporte del Valle”, contra la Ordenanza núm. 322-14-01, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, REVOCAR la referida ordenanza núm. 322-14-01, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento incoada por Empresas del Valle, S.A.; Asociación de Dueños de Minibuses Organizados de San Juan de la Maguana, Inc.; Sindicato de Dueños de Minibuses San Juan, Las Matas y Elías Piña; y Asociación de Dueños de Minibuses de Azua (ASODUMA), en contra de Hanoi Sánchez Paniagua, alcaldesa del Ayuntamiento municipal de San Juan de la Maguana, y Héctor Mojica, director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT). TERCERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento incoada por Empresas del Valle, S.A.; Asociación de Dueños de Minibuses Organizados de San Juan de la Maguana, Inc.; Sindicato de Dueños de Minibuses San Juan, Las Matas y Elías Piña; y Asociación de Dueños de Minibuses de Azua (ASODUMA), en contra de Hanoi Sánchez Paniagua, alcaldesa del Ayuntamiento municipal

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de San Juan de la Maguana, y Héctor Mojica, director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT). [...]

e. Frente a un caso análogo al de la especie —Sentencia TC/0118/14— en que a la fecha de la instrucción de una demanda en suspensión el recurso de revisión constitucional en materia de amparo correspondiente había recibido fallo de fondo, este colegiado dispuso la inadmisibilidad por carencia de objeto de la indicada demanda en suspensión, a cuyo fin efectuó las siguientes consideraciones:

Del estudio del caso que nos ocupa, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por las partes demandantes, Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Consejo Nacional de Drogas, carece de objeto, en la medida en que este tribunal constitucional, mediante Sentencia TC/0059/14, de revisión constitucional en materia de amparo, del cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014), revocó la sentencia cuya suspensión se solicita y declaró inadmisibile la acción de amparo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.

Ante tal situación, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia carece de objeto pues con la decisión dada por este tribunal al revocar la Sentencia Núm. 56/BIS, objeto de este recurso, la misma queda sin ningún valor ni efecto, por lo que no procede su suspensión.

f. En tal virtud, y en vista de que el recurso de revisión constitucional contra la Ordenanza núm. 322-14-01 fue resuelta mediante la aludida sentencia TC/0349/16, procede que el Tribunal Constitucional declare la inadmisibilidad por pérdida

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sobrevenida de objeto e interés jurídico de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández y Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por carecer de objeto e interés jurídico actual, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana, Inc. (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle»; y a la parte recurrida, Empresas del Valle, Asociación de Dueños de Minibuses Organizados de San Juan de la Maguana, Sindicato de Minibuses San Juan, Las Matas y Elías Piña, y Asociación de Dueños de Minibuses de Azua (ASODUMA); así como a Hanoi Sánchez Paniagua, alcaldesa

Expediente núm. TC-07-2014-0061, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Asociación de Transportistas de Pasajeros del Valle de San Juan de la Maguana (ASOTRAPAVASAN) «Transporte del Valle» contra la Ordenanza de amparo núm. 322-14-01, emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, y a Héctor Mojica, director general de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (O.T.T.T.).

TERCERO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario